

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Abril 8 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 940
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril ocho de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO BCSC S.A.

DDO: LUIS FERNANDO PAZ ROA

RAD:76-364-40-89-003-2019-00405

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO PAZ ROA** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 15 DEL MES DE FEBRERO DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-948453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO PAZ ROA**, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1449 del 24 de julio de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 1450 del 24 de julio de 2019 . Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga hasta **el 15 mes de Febrero de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la autorización que hace la abogada, **DORIS CASTRO VALLEJO** , apoderada de la parte demandante, a **EDGAR GÓMEZ CARDONA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.759.571 de Cali, , para efectos del retiro del desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 56 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: Abril 9 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria.

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5245f1d4eda4b33e723cd4fa2d5b962a5af84f0853cfa463a107cce4bf8b1
709**

Documento generado en 07/04/2021 02:14:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**